

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100124-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
PARTE DEMANDADA	LUZ FANNY ARENIS SANTANA.
INICIADO	15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ FANNY ARENIS SANTANA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ FANNY ARENIS SANTANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.333.164 y **SARA GAMBOA SANTAMARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.965 por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$77.280,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciocho (18) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el doce (12) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$76.160,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecinueve (19) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).

- 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el doce (12) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$75.040,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinte (20) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020).
- 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$73.920,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiuno (21) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el doce (12) de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.** Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$72.800,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintidós (22) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta el doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.** Por la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$71.680,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintitrés (23) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$65.707,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticuatro (24) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
- 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$64.960,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticinco (25) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
- 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 9.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$64.213,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiséis (26) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- 9.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
- 9.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 10.** Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$67.200,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintisiete (27) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 10.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
- 10.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 11.** Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$66.080,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiocho (28) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 11.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- 11.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 12.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$64.960,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintinueve (29) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

- 12.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- 12.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 13.** Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$63.840,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. treinta (30) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- 13.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 13.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 14.** Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$62.720,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y uno (31) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 14.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
- 14.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 15.** Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$61.600,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y dos (32) del capital contenido en el pagaré **No. 301004961**, pago que se encuentra vencido desde el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- 15.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

15.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. Treinta y tres (33) a la treinta y seis (36), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 301004961** de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

16.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada, **LUZ FANNY ARENIS SANTANA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de las demandadas notifiquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.756.112 de Vélez Santander y T.P. No. 259.375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. **088** hoy **16/DIC/2021**

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO